

Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 13 de abril de 2022 Segunda Legislatura Ordinaria 2021-2022

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

ÍNDICE

		Pág.
Ínc	ce	2
I.	Informes de calificación de la Subcomisión de Acu	saciones
	Constitucionales	3
	Denuncias improcedentes	3
	Denuncias procedentes	4
	Denuncias procedentes en un extremo	6

3

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas: [...]

c) [...

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 33 (antes 337) formulada por la ciudadana Carmen Erlinda Armestar Ruesta contra la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y falsedad ideológica, tipificados en los artículos 418 y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio de quienes en vida fueron Carmen Herlinda Ruesta Farfán y Hermenegildo Juvenal Armestar Checa; recomendando su archivo. Informe presentado el 21 de enero de 2022.
- 2. Denuncia Constitucional 45 (antes 363), formulada por el ex fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas contra el fiscal supremo Pablo Wilfredo Sánchez Velarde por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento personal agravado, encubrimiento real, abuso de autoridad, patrocinio ilegal, colusión agravada, usurpación de funciones, revelación indebida de identidad agravado y falsedad ideológica, tipificados en los artículos 404 (numeral 3), 405, 376, 385, 384, 361, 409-B y 428 del Código Penal, respectivamente; y por presunta infracción constitucional del artículo 39, concordante con el artículo 159 (numerales 2 y 5) de la Constitución Política del Perú; recomendando su archivo. Informe presentado el 8 de febrero de 2022.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

1. Denuncia Constitucional 115 (antes 468), formulada por la excongresista María Teresa Cabrera Vega, contra la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por presunta infracción constitucional de los artículos 158, 159 (numerales 1 y 5), 138 (segundo párrafo), 39, 26 (numeral 2), 2 (numeral 15) y 201 (tercer párrafo) de la Constitución Política del Perú; y por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, coacción, encubrimiento real, discriminación, omisión o demora de actos funcionales, peculado de uso, tráfico de influencias, violencia contra autoridades elegidas y encubrimiento personal, previstos en los artículos 376, 151, 405, 323, 377, 388, 400, 369 y 404 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 7 de febrero de 2022.

- 2. Denuncia Constitucional 107 (antes 460), formulada por el ex fiscal supremo Luis Carlos Arce Córdova, contra el juez supremo Jorge Luis Salas Arenas, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y contra la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, por presunta infracción constitucional de los artículos 3, 176, 178 (numeral 3), 179 y 180 de la Constitución Política del Perú; y por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad y usurpación de funciones previstos en los artículos 376 y 361 del Código Penal, respectivamente. Informe presentado el 22 de febrero de 2022.
- **3. Denuncia constitucional 109 (antes 462)**, formulada por el excongresista César Gonzales Tuanama, contra la presidenta del Poder Judicial Elvia Barrios Alvarado, por presunta infracción constitucional de los artículos 201, 39, 99 y 95 de la Constitución Política del Perú.

Informe presentado el 25 de febrero de 2022.

4

4. Denuncia constitucional 219, hecha suya por los congresistas Norma Martina Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi, contra el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, bajo los argumentos expuestos por los ciudadanos Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzales del Valle, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11) de la Constitución Política del Perú; y, por la presunta comisión del delito de traición a la patria-atentado contra la integridad nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal y el artículo 78 (numeral 27) del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Militar.

Informe presentado el 16 de marzo de 2022.

Nota 1: Mediante el oficio 0101-2021-2022-SCAC-CP-CR, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales remitió tanto el informe de calificación de la Denuncia Constitucional 219 como la corrección material de dicho informe de calificación, por la cual se enmienda, por error material—según se indica en el documento—, los fundamentos expuestos en el parágrafo 3.3.1.2, literal 3.3, título III, excluyéndose la aplicación de la norma legal del Código de Justicia Militar, Decreto Ley 23214, por no ser aplicable en el presente procedimiento y se excluye de la conclusión segunda del informe de calificación de la Denuncia Constitucional 219 el contenido "y el artículo 78 numeral 27 del Decreto Ley 23214, Código de Justicia Militar".

Oficio presentado el 16 de marzo de 2022.

Nota 2: La presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante el oficio 0112-2021-2022-SCAC-CP-CR, corre traslado del oficio 586-2022-2022/STQB-CR, por el cual el congresista Quiroz Barboza solicita **nulidad** del informe de calificación de la Denuncia Constitucional 219.

Oficio presentado el 22 de marzo de 2022.

_

DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

<u>Artículo 89</u>. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:
[...]
c) [...]
Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.
El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

- 1. Denuncia Constitucional 90 (antes 439), formulada por los excongresistas Lusmila Pérez Espíritu, Luis Felipe Castillo Oliva, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Absalón Montoya Guivin, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Rubén Ramos Zapana, sobre la que se declara:
 - <u>Improcedente</u> contra el ex presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el extremo de la presunta comisión de los delitos de colusión agravada y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificados en los artículos 384 y 399 del Código Penal, respectivamente.
 - <u>Procedente</u> contra el ex presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el extremo de la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo impropio y falsa declaración en procedimiento administrativo, tipificados en los artículos 394 y 411 del Código Penal, respectivamente.
 - <u>Procedente</u> contra la ex ministra de Salud Pilar Elena Mazzetti Soler por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y colusión, tipificados en los artículos 399 y 384 del Código Penal, respectivamente.
 - <u>Procedente</u> contra la ex ministra de Relaciones Exteriores Esther Elizabeth Astete Rodríguez por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.
 - <u>Procedente</u> contra el ex ministro de Relaciones Exteriores Mario Juvenal López Chávarri por la presunta comisión del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal.

Informe presentado el 26 de enero de 2022.

- **2. Denuncia Constitucional 92 (antes 441)** formulada por el ciudadano Antun Alexis Ucovich Helbling, sobre la que se declara:
 - <u>Procedente</u> contra Walter Francisco Gutiérrez Camacho, en su condición de Defensor del Pueblo, por presunta infracción de los artículos 139 (inciso 2) y 162 de la Constitución Política del Perú.
 - <u>Procedente</u> contra Walter Francisco Gutiérrez Camacho, en su condición de Defensor del Pueblo, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y avocamiento ilegal de proceso en trámite, previstos en los artículos 376 y 410 del Código Penal, respectivamente.
 - Improcedente contra Silvia Rosario Loli Espinoza, exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por presunta infracción de los artículo 139 (inciso 2) y 162 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad y avocamiento ilegal de proceso en trámite, previstos en los artículos 376 y 410 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 15 de febrero de 2022.

- **3. Denuncia Constitucional 001** formulada por el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales que los congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi hacen suya, y posteriormente agregan presuntas infracciones de la constitución, sobre la que se declara:
 - Improcedente la denuncia contra Juan Manuel Carrasco Millones, exministro del Interior, por el incumplimiento de lo establecido en el segundo parágrafo, del segundo párrafo, del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pues no acredita ser persona agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
 - <u>Procedente</u> contra Juan Manuel Carrasco Millones exministro del Interior, por presunta infracción de los artículos 43, 45, 126 (segundo párrafo), 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú.
 - <u>Procedente</u> contra Juan Manuel Carrasco Millones exministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de aceptación ilegal de cargo público y falsedad genérica, previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 17 de febrero de 2022.

- **4. Denuncias Constitucionales acumuladas 209 y 231**, interpuesta por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y respectivamente el procurador público especializado en delitos de corrupción (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Javier Alonso Pacheco Palacios, a la que se adhiere y hace propia en todos sus extremos la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, sobre las que se declara:
 - <u>Procedente</u> contra la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por presunta infracción constitucional del artículo 159 (inciso 4) de la Constitución Política del Perú.
 - Procedente contra la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal; falsedad genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal; y por los delitos contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública-organización criminal, tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado.
 - <u>Improcedente</u> contra la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, en el extremo de la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

Informe presentado el 16 de marzo de 2022.